



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 164 -2017- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE



Lima, 02 MAYO 2017

VISTO:

El Memorando Nº 860-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL- DE/OA DE LA Oficina de Administración, el Informe Nº 474-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el Informe Técnico Nº 09-2017-FLO del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Nº 078-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL- DE/OA de la Oficina de Administración, y el Informe Legal Nº 225-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objeto promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2016 AGRO RURAL suscribió el Contrato Nº 097-2016-MINAGRI-AGRO RURAL con la empresa SEHACE GROUP S.A.C., en el marco del proceso de selección Adjudicación Simplificada Nº 16-2016-MINAGRI, para la prestación del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra *“Mejoramiento y Ampliación del canal Hinchupalla de la Comunidad Campesina de Ocoruro del Distrito de Ocoruro, Provincia de Espinar – Cusco”*, por la suma de S/ 195,687.00 (ciento noventa y cinco mil seiscientos ochenta y siete con 00/100 Soles);

Que, a través del Memorando Nº 860-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL- DE/OA la Oficina de Administración manifiesta la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego solicita que se declare la nulidad del Contrato Nº 097-2016-MINAGRI-AGRO RURAL y se inicie el proceso de contratación para la prestación de un nuevo servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra *“Mejoramiento y Ampliación del canal Hinchupalla de la Comunidad Campesina de Ocoruro del Distrito de Ocoruro, Provincia de Espinar – Cusco”*, en el marco de lo previsto en los artículos 122º y 138º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225;

Que, señala además la Oficina de Administración que a través del Informe Nº 474-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio



manifiesta que existen evidencias de la falsificación de documentos presentados por la empresa SEHACE GROUP S.A.C. y opina que se proceda a tramitar la nulidad del contrato suscrito, siendo que se ha solicitado al contratista que formule sus descargos mediante Carta N° 48-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, sin haber recibido respuesta por parte del mismo, por lo que agrega la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio que se deberá proceder además a solicitar el inicio del procedimiento administrativo sancionador ante el Tribunal del OSCE;

Que, en efecto, de acuerdo con el Informe N° 474-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, la Sub Dirección de Obras y Supervisión solicitó mediante Informe N° 174-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/SDOS-DIAR la revisión de los documentos presentados por la empresa SEHACE GROUP S.A.C., y mediante Memorando N° 610-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/SDOS solicitó a la Oficina de Administración la verificación de la documentación presentada por el contratista, toda vez que las firmas consignadas en el cuaderno de obra y en los informes mensuales no coinciden con la rúbrica del Ing. Máximo Guillermo Huane Arquíñigo, quien figura como Supervisor de Obra del citado contratista;

Que, a través del Informe N° 078-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL- DE/OA la Oficina de Administración informó a la Dirección Ejecutiva que se solicitó al Ing. Máximo Guillermo Huane Arquíñigo que se apersona al Programa, para que brinde su manifestación y revise la documentación donde obra su firma, el mismo que, luego de mostrarle los documentos que corresponden al proceso de selección (Anexo N° 8 – Carta de Compromiso de Personal Clave) así como los documentos presentados por la empresa Supervisora de Obra durante la ejecución contractual de Adjudicación Simplificada N° 16-2016-MINAGRI (copia del cuaderno de obra e informe mensual N° 1) confirmó que las firmas que aparecen en dichos documentos no le pertenecen;

Que, asimismo, el Ing. Máximo Guillermo Huane Arquíñigo ha manifestado que resultaba imposible que pueda estar prestando servicios como Supervisor de Obra para el caso de la obra *"Mejoramiento y Ampliación del canal Hinchupalla de la Comunidad Campesina de Ocoruro del Distrito de Ocoruro, Provincia de Espinar – Cusco"*, ya que desde el mes de agosto de 2016 viene prestando servicios en el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura, como Asistente de Supervisión de la Obra *"Construcción del Sistema de Riego Gongorillo y Tauripon, distrito de la Primavera, provincia de Bolognesi - Ancash"*;

Que, del mismo modo, el Ing. Máximo Guillermo Huane Arquíñigo ha manifestado que las obras indicadas en el Anexo N° 8 – Carta de Compromiso de Personal Clave (que acreditan su experiencia en supervisión de obras similares) que fue presentada por el contratista SEHACE GROUP S.A.C. en el desarrollo del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 16-2016-MINAGRI) resultan siendo las mismas que el presentó en otro proceso de selección pero presentadas en diferente orden, por lo que alguien le habría facilitado al contratista SEHACE GROUP S.A.C dicha información;

Que, con el Informe Técnico N° 09-2017-FLO del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL, se señala que se ha verificado en los distintos documentos presentados por el contratista SEHACE GROUP S.A.C., tales como informes semanales, informes mensuales, cuaderno de obra, que las firmas consignadas por el Supervisor de Obra Ing. Máximo Guillermo Huane Arquíñigo son diferentes entre ellas, y que inclusive difieren de aquella consignada en su Documento Nacional de Identidad;

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 09-2017-FLO del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL señala también que en algunos informes el sello del Ing. Máximo Guillermo Huane Arquíñigo presenta diferencias en su numeración, en cuanto a la colegiatura de dicho profesional en el Colegio de Ingenieros del Perú, lo que



evidencia que el contratista SEHACE GROUP S.A.C. estaría utilizando diferentes sellos y no autorizados por el citado profesional;

Que, mediante Informe Legal N° 225-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal señala que el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del contrato cuando se verifique la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad para la suscripción del contrato, al haberse acreditado, bajo el procedimiento de verificación posterior, la falsedad de las firmas atribuidas al Ing. Máximo Guillermo Huane Arquíñigo, en la documentación presentada por el contratista SEHACE GROUP S.A.C. en el desarrollo del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 16-2016-MINAGRI, en lo que respecta al Anexo N° 8 – Carta de Compromiso de Personal Clave;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 44° señala que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;

Que, asimismo, el artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 44° de la Ley, para lo cual la Entidad cursará carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato;

Que, de este modo, en relación al Principio de Presunción de Veracidad, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que un contrato será nulo cuando, en el marco de la contratación de bienes, servicios u obras, la Entidad haya verificado que las declaraciones, la documentación y la información proporcionada por el administrado no se ajustan a la verdad de los hechos que se afirman;

Que, en virtud a ello, se encuentra acreditado que se ha configurado la infracción tipificada en el literal b) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber transgredido el contratista SEHACE GROUP S.A.C. el principio de presunción de veracidad, para lo cual la Entidad deberá cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos celebrados con violación o defecto de los requisitos y formalidades impuestas por el ordenamiento jurídico, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos;

Que, por las consideraciones anotadas corresponde ejercer la atribución conferida en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando de oficio la nulidad del Contrato N° 097-2016-MINAGRI-AGRO RURAL suscrito con el contratista SEHACE GROUP S.A.C. en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 16-2016-MINAGRI, para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del canal Hinchupalla de la Comunidad Campesina de Ocoruro del Distrito de Ocoruro, Provincia de Espinar – Cusco", al haberse determinado en la fiscalización posterior que el contratista trasgredió el Principio de Presunción de Veracidad;

Por los considerandos expuestos y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, la Resolución Ministerial N° 147-2014-MINAGRI, en la cual se precisa que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, se configura como Entidad para efectos de lo establecido en la Ley de



Contrataciones del Estado, y contando con las visaciones del Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Director de la Oficina de Administración, y la Directora de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR de oficio la nulidad del Contrato N° 097-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito con la empresa **SEHACE GROUP S.A.C.** en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 16-2016-MINAGRI, para la Supervisión de la Obra: *"Mejoramiento y Ampliación del canal Hinchupalla de la Comunidad Campesina de Ocoruro del Distrito de Ocoruro, Provincia de Espinar – Cusco"*, al haberse determinado en la fiscalización posterior que el contratista trasgredió el principio de presunción de veracidad, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego adopte las acciones necesarias para proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y asegurar la continuidad de la ejecución de las prestaciones a cargo del Supervisor de Obra, observado para ello las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que resulten aplicables.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado — SEACE y demás acciones correspondientes.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al contratista SEHACE GROUP por conducto notarial.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la Oficina de Administración, a través de la Unidad Abastecimiento y Patrimonio, cumpla con notificar la presente Resolución y sus antecedentes al Órgano de Control Institucional, así como a la Secretaría Técnica de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de AGRO RURAL, a fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la Oficina de Administración, a través de la Unidad Abastecimiento y Patrimonio, cumpla con notificar la presente Resolución y sus antecedentes al Tribunal de Contrataciones del OSCE para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, así como a la Procuraduría Pública del MINAGRI, para el inicio de las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 7.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo